



PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE EN EL ESTADO.

5) QUE EL EJECUTIVO ESTATAL CREA POR ACUERDO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 16 DE ENERO DE 1998 LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO TERCERO DE DICHO ACUERDO ADMINISTRATIVO.

IL. DECLARA "FONAES" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS QUE:

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES MAS DESPROTEGIDOS EN ESPECIAL DE LOS GRUPOS INDIGENAS Y DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS ÁRIDAS DE LAS ÁREAS RURALES, ASÍ COMO DE LOS COLONOS DE LAS ÁREAS URBANAS, PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES Y DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

2.- ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A LA QUE CORRESPONDE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, IDENTIFICAR Y ELABORAR LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE SER APOYADOS POR EL PROGRAMA, CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APLICAR LOS RECURSOS PARA EL APOYO DEL PROGRAMA.

3.- QUE LAS FACULTADES CON QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE "FONAES" SE DESPRENDEN DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA Y EL FONDO NACIONAL DE APOYO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1991, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VI, 35 Y 40 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 6, 9 Y 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE DICIEMBRE DE 1992.

III.- DECLARA EL "FIDUCIARIO":

1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y AUTORIZADA PARA CELEBRAR ENTRE OTRAS, OPERACIONES DE FIDEICOMISOS.

2.- QUE COMO ANTECEDENTE INVOCA A LA ESCRITURA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1935 INSCRITA BAJO EL NUMERO 1498 DEL TOMO 19 DE SOCIEDADES Y PODERES DE LA SECCION DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI ANTE EL LIC. JESUS MELENDEZ. QUE CAMBIO DE DENOMINACION POR LA DE BANCO DEL CENTRO S.A. MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTE LA FE DEL NOTARIO MENCIONADO CON FECHA 1 DE JUNIO DE 1939 REGISTRADA BAJO EL NUMERO 2679 A FOJAS 8 DEL TOMO 22 DE SOCIEDADES Y PODERES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN SAN LUIS POTOSI.

3.- CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1979 MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 1 BASADA EN EL TOMO 633 DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO 26 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI SE HIZO CONSTAR LA FUSIÓN DE BANCO DEL CENTRO, S.A. CON FINANCIERA DE SALTILLO SUBSISTIENDO LA PRIMERA COMO FUSIONANTE, QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD MENCIONADA BAJO EL NÚMERO 51 A FOJAS 298 DEL TOMO I DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO.

4.- QUE EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1983 MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 29 DEL MISMO MES Y AÑO SE DISPUSO LA TRANSFORMACIÓN DE BANCO DEL CENTRO, S.A. EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ASÍ COMO SU FUSIÓN CON DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SUBSISTIENDO ÉSTA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE.

5.- MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1983 EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE BANCO DEL CENTRO, S.A. EL QUE QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE BAJO EL NÚMERO 12708 A FOJAS 165 DEL TOMO 64, DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

6.- MEDIANTE EL DECRETO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1985 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DEL MISMO MES Y AÑO SE DISPONE LA FUSIÓN DE BANCA DE PROVINCIAS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INCORPORÁNDOSE LA PRIMERA CON LA SEGUNDA Y SUBSISTIENDO ÉSTA ÚLTIMA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE, CUYO CONVENIO DE FUSIÓN FUE APROBADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE SAN LUIS POTOSÍ BAJO EL NÚMERO 18761 A FOJAS 65 DE SOCIEDADES PODERES Y COMERCIO. MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 22 INCLUIDA EN EL TOMO VIGÉSIMO SEXTO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DE SAN LUIS POTOSÍ CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1985 SE PROTOCOLIZÓ EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

7.-QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. EL 24 DE JUNIO DE 1992 SE TRANSFORMÓ DE BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN BANCO DEL CENTRO, S.A. CONSERVÁNDOSE SU MISMA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO Y QUEDANDO AUTORIZADO PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

8.-POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19203 EL DIA 25 DE MARZO DE 1993 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ANTE EL NOTARIO NÚMERO DE GUADALAJARA, JAL. SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS GENERAL EXTRAORDINARIA Y GENERAL ORDINARIA DE BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LOS QUE SE SEÑALA LA INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MENCIONADA A MULTIVA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE CAPITAL VARIABLE POR LO QUE SU DENOMINACIÓN SE ENTIENDE COMO BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVA GRUPO FINANCIERO.

9.-QUE EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1997, ANTEL EL NOTARIO NÚMERO 40 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL. COMPARECE EL LIC. LUIS ANGEL ESTRADA ARAUJO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, CELEBRADA EN SAN LUIS POTOSI EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO QUIEN EXPONE QUE CONCURRE A SOLICITAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA PRECITADA Y A FORMALIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR ELLA ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA RATIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES SUSCRITO CON GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE CAPITAL VARIABLE EN LA QUE SE SEÑALA QUE BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO ENTIDAD FINANCIERA CONTROLADORA PERTENECE AL GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V. POR LO QUE SE REGIRÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y A TODAS LAS REGLAS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO A ENTIDADES FINANCIERAS QUE FORMEN PARTE DE UNA AGRUPACIÓN FINANCIERA, CELEBRADA A ALS 12 HORAS DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

10.- QUE LAS FACULTADES CON QUE ACTÚA SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. ALFONSO CHÁVEZ RAMOS, NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

11.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIX (DIECINUEVE) DEL ARTÍCULO 106 (CIENTO SEIS) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA FIDUCIARIA DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LAS PARTES EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 106. A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LES ESTARÁ PROHIBIDO:

"XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

"INCISO B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE."

"SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE."

"CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

"EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁN EN FORMA NOTORIA LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN".

12.- QUE EN ESTE ACTO, EL BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE ESTE CONTRATO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL CUMPLIMIENTO.

13.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS DATOS DEL PODER OTORGADO A SU FAVOR, MISMOS QUE SE DESCRIBEN AL FINAL DEL MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN. EL "FIDEICOMITENTE", Y EL "FIDUCIARIO", CELEBRAN EL PRESENTE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN SE DENOMINARA "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

SEGUNDA.- PARTES. SON PARTES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

FIDUCIARIO: BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

FIDEICOMISARIOS: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESIGNE CON TAL CARÁCTER EL COMITÉ TÉCNICO Y DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE MÁS ADELANTE SE CONTEMPLA, QUIENES HARÁN VALER SUS DERECHOS QUE ADQUIERAN O FORMULARÁN EN SU CASO SUS PETICIONES ANTE EL PROPIO COMITÉ.

EN TODO CASO, SOLO PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ESTABLEZCAN O TENGAN EN OPERACIÓN CUALQUIER TIPO DE MICROEMPRESAS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS QUE AL EFECTO APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO.

****SEGUNDA BIS.- APORTANTE SOLIDARIO.-** EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO Y MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA LO CUAL ENTREGA EN ESTE ACTO POR CONCEPTO DE APORTACIÓN INICIAL AL "FIDUCIARIO" CONTRA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.- LA CANTIDAD DE \$1,000, 000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

2.- LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), QUE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE "FONAES" Y A TÍTULO GRATUITO APORTARA.

CLAUSULA CUARTA.- PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- POR LA CANTIDAD INICIAL QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

2.- POR LAS APORTACIONES ADICIONALES A TÍTULO GRATUITO QUE EN EL FUTURO REALICEN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES ASI COMO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS.

3.- POR EL IMPORTE DE LAS RECUPERACIONES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MISMOS CANTIDADES QUE SE INTEGRARÁN POR CONCEPTO DE LOS PAGOS DIRECTOS EFECTUADOS AL FIDEICOMISO A TRAVES DE SU RED DE SUCURSALES EN EL ESTADO.

4.- POR LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LOS RECURSOS APORTADOS Y QUE FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DE LAS DEMAS OPERACIONES QUE CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO SE REALICEN.

5.- EN GENERAL POR CUALESQUIERA OTRAS APORTACIONES QUE BAJO CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA EL FIDEICOMISO CON APEGO AL PRESENTE CLAUSULADO Y A TRAVÉS DEL "FIDEICOMITENTE".

EL PATRIMONIO ANTERIOR UNICAMENTE PODRÁ SUFRIR DECREMENTOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS MÁS ADELANTE.

CLAUSULA QUINTA.- APORTACIÓN SOLIDARIA. EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA TERCERA, "FONAES" REALIZA UNA APORTACIÓN SOLIDARIA, A TÍTULO GRATUITO CON LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, FORTALECIENDO EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR TAL RAZÓN ACEPTA NO TENER FACULTADES PARA SU ADMINISTRACIÓN, NI PARA BENEFICIARSE DE LOS RESULTADOS DE LA OPERACIÓN DEL MISMO, QUEDANDO SUS FACULTADES LIMITADAS A LO SIGUIENTE:

A) AL DERECHO DE VERIFICAR ANTE EL COMITÉ TÉCNICO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL PROGRAMA PREVISTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO.

B) A LA POSIBILIDAD DE RETIRAR SU APORTACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PREVIAMENTE APROBADAS POR EL COMITÉ TECNICO FACULTADO EN DONDE SE DEBERA PRECISAR QUE EL PATRIMONIO DE EL FIDEICOMISO SE DESTINE AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS "FIDEICOMISARIOS", SIEMPRE QUE SE DESEMPEÑEN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SEAN GENERADORAS DE EMPLEO Y QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO REGIONAL.

CLAUSULA SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO Y OBLIGACIONES CORRELATIVAS DEL FIDUCIARIO. ES FINALIDAD PRIMORDIAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUIR UN FONDO EN NUMERARIO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR Y MANTENER EL EMPLEO DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL APOYO CREDITICIO A LAS MICROEMPRESAS, ENMARCADAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD MANUFACTURERA, COMERCIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, EL FIDEICOMISO TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

A) PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE RECURSOS FINANCIEROS A PROYECTOS CON PROBADA VIABILIDAD Y RENTABILIDAD ECONOMICA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEOS Y A UNA MAYOR DISTRIBUCIÓN DE INGRESO.

B) APOYAR FINANCIERAMENTE PARA SU EXPANSIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN A LAS MICROEMPRESAS QUE CUENTEN CON UN PROYECTO ECONÓMICO FINANCIERO VIABLE Y RENTABLE, ENMARCADO EN LA ACTIVIDAD MANUFACTURERA, COMERCIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIOS.

C) DESARROLLAR OPCIONES PRODUCTIVAS PARA DAR UN MAYOR VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS GENERADOS POR EL SECTOR SOCIAL, PERMITIÉNDOLES MEJORAR SUS INGRESOS.

D) APOYAR A LOS GRUPOS SOCIALES PARA IMPULSAR SUS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ATENDERLOS FINANCIERAMENTE O A TRAVES DE CAPACITACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA.

E) PROVEER DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS MICROEMPRESAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA REALIZAR ADQUISICIÓN DE INSUMOS, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA FUERZA LABORAL, REQUERIDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU PROCESO PRODUCTIVO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS; MEJORA DE INSTALACIONES, COMPRA DE ACCIONES DE UNA MICROEMPRESA Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADA A MEJORAR LOS NIVELES DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LOS SUJETOS DE APOYO O SUS TRABAJADORES.

EN CONSECUENCIA, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL "FIDUCIARIO" DEBERÁ ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

1) RECIBIRÁ EN PROPIEDAD FIDUCIARIA PARA SU ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA DE ESTE CONTRATO, CONTRA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

2) INVERTIRÁ EL PATRIMONIO LÍQUIDO EN LOS INSTRUMENTOS CON QUE CUENTA SU INSTITUCIÓN MEDIANTE INSTRUCCIONES CON TRES DIAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, DE NO CONTAR CON DICHAS INSTRUCCIONES Y CON OBJETO DE OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DEL FONDO, EL "FIDUCIARIO" INVERTIRÁ LIBREMENTE EN VALORES DE RENTA FIJA, INCLUYENDO LA MESA DE DINERO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, PROCURANDO SIEMPRE QUE SEAN LOS DE MAYOR RENDIMIENTO AL MOMENTO DE HACER LA OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y BUSCANDO SIEMPRE LA SEGURIDAD DE ESTA INVERSIÓN, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUDIERA INCURRIR POR NO CONTAR CON LA LIQUIDEZ DE LOS RECURSOS, PARTICULARMENTE POR LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

3) ENTREGARÁ A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LE INDIQUE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO, CON CARGO Y HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LAS CANTIDADES DE DINERO QUE AL EFECTO LE HAYA INSTRUIDO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE MICRO-EMPRESAS DE LOS "FIDEICOMISARIOS".

4) RECIBIRÁ LAS RECUPERACIONES QUE SIN SU INTERVENCIÓN SE OBTENGAN DE LOS APOYOS FINANCIEROS OTORGADOS CONFORME EL PRESENTE FIDEICOMISO.

DICHA RECEPCIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE ABONO A UNA CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO APERTURADA PARA TAL EFECTO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS INSTALADAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

5) RENDIRÁ CUENTAS AL COMITÉ TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE LE CORRESPONDAN CONSIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO, DEBIENDO PRESENTAR ESTADOS DE CUENTA MENSUALES EN LOS QUE SE CONTEMPLE LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

EL FIDUCIARIO ACTUANDO EN CUMPLIMIENTO O EN VIRTUD DE INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, O DE LAS INSTRUCCIONES DE LAS PERSONAS FACULTADAS POR ESTE O POR EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, ASIMISMO, NO SERÁ RESPONSABLE DEL DESTINO FINAL QUE SE LE DE A LAS CANTIDADES EN NUMERARIO O DEMÁS BIENES QUE ENTREGUE EN CUMPLIMIENTO DE IGUALES INSTRUCCIONES.

6) QUE EL FIDUCIARIO MEDIANTE INSTRUCCIONES POR ESCRITO QUE RECIBA DEL COMITÉ TECNICO, OTORQUE LOS PODERES NECESARIOS A LAS PERSONAS QUE ESTE LE INDIQUE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL FIDUCIARIO CUANDO OBRE EN CUMPLIMIENTO DE DICHAS INSTRUCCIONES.

CLAUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO UN COMITÉ TÉCNICO, MISMO QUE QUEDARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE EN ACTA POR SEPARADO FUERON DESIGNADOS Y QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGA EN ÉSTE MISMO ACTO AL FIDUCIARIO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO " 1 "

CADA MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ PODRÁ DESIGNAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE INFORMANDO DE ESTO AL "FIDUCIARIO" MEDIANTE COMUNICACION POR ESCRITO QUE LE DIRIJA Y EN LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL REGISTRO DE LA FIRMA DEL NUEVO MIEMBRO.

CLAUSULA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO FUNCIONARÁ VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE, O EN SU AUSENCIA EL SUPLENTE DE ÉSTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y LA NORMATIVIDAD EN GENERAL DE LAS MISMAS, SE ESTABLECERÁ EN UN REGLAMENTO POR SEPARADO, QUE APROBARÁ EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO, MISMO QUE OPORTUNAMENTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL "FIDUCIARIO".

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1) SE REUNIRÁN EN SESIÓN ORDINARIA EN FORMA MENSUAL O CUANDO CONVOQUE POR ESCRITO EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL PROPIO "FIDUCIARIO", CUANDO ÉSTE ÚLTIMO LO ESTIME CONVENIENTE.

2) SUS SESIONES SERÁN VALIDAS SI CUENTAN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO, INCLUIDO EL PRESIDENTE, DE SUS MIEMBROS, SIENDO NECESARIO QUE SE LEVANTE UN ACTA DE CADA SESIÓN EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA, UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO POR CUANDO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS CON VOTO QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA REUNIÓN, SE ENVIARÁ AL "FIDUCIARIO", ANEXANDO LAS INSTRUCCIONES PRECISAS AL RESPECTO, QUE AGREGUE EL SECRETARIO DEL COMITÉ.

3) A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ ASISTIR EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, CON VOZ PERO SIN VOTO, ESTA FACULTAD SERÁ APLICADA IGUALMENTE AL COMISARIO.

DEBERÁN SER CITADAS Y PODRÁN ASISTIR AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ESTIME PERTINENTE INVITAR, ASÍ COMO EL "FIDUCIARIO" A QUIENES SE DEBERÁ CITAR CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.

LA ASISTENCIA DEL "FIDUCIARIO" A TALES SESIONES NO SE TRADUCIRÁ EN ACEPTACIÓN NECESARIA DE LO AHÍ ACORDADO.

4) EN CASO DE URGENCIA, EL PRESIDENTE PODRÁ INSTRUIR AL "FIDUCIARIO" RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO PROCEDENTE, DEBIENDO ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL MOTIVO DE LA URGENCIA, SEÑALAR CLARAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES LOS ACTOS QUE DEBERÁ REALIZAR EL "FIDUCIARIO", E INFORMAR INMEDIATAMENTE DE ELLO AL COMITÉ TÉCNICO, EL QUE EN ESTE ACTO CONFIERE ESTA FACULTAD AL PRESIDENTE LIBERANDO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS ACTUACIONES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS.

5) EN CASO DE QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO SEAN SUSTITUIDAS POR CUALQUIER CAUSA, ESTA CIRCUNSTANCIA SE HARÁ OPORTUNAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DEL DIRECTOR, QUIEN GESTIONARÁ ANTE EL "FIDEICOMITENTE" EL NOMBRAMIENTO, SEÑALANDO EXPRESAMENTE EL NOMBRE Y ACOMPAÑANDO EL REGISTRO DE FIRMAS DEL NUEVO INTEGRANTE. EN CASO DE FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA AL "FIDUCIARIO" DE ESTA SUSTITUCIÓN, EL "FIDUCIARIO" ACTUARÁ VALIDAMENTE ACATANDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ CON LAS FIRMAS QUE

TENGA REGISTRADAS, QUEDANDO LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE LE SEAN INSTRUIDOS.

6) EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO ES EX-OFFICIO Y HONORÍFICO, POR LO TANTO NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

CLAUSULA NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- SIN PERJUICIO DEL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) CONCERTAR, SISTEMATIZAR, EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE SER APOYADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON CARGO A LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

B) EVALUAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y RESOLVER E INSTRUMENTAR SIN LA COMPARECENCIA DEL "FIDUCIARIO" SU OTORGAMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

C) CON BASE EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, QUE AL EFECTO SE EXPIDA, DETERMINAR LOS MONTOS O LIMITES DE AUTORIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CADA PROYECTO, OBSERVANDO EN SU CALIFICACIÓN UN EQUILIBRIO ENTRE LA UTILIDAD SOCIAL Y RENTABILIDAD ECONÓMICA.

D) OTORGAR DENTRO DE LOS LIMITES DE SU COMPETENCIA, LA ASESORIA, LA CAPACITACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE SEA REQUERIDA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN BENEFICIO DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y GRUPOS APOYADOS.

E) INSTRUIR AL "FIDUCIARIO" EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE FORMEN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DE ACUERDO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

F) INSTRUIR AL "FIDUCIARIO" CON UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO SOBRE LAS ENTREGAS DE DINERO QUE DEBERÁ EFECTUAR EN FAVOR DE LOS FIDEICOMISARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INSTRUYÉNDOLE ASIMISMO SOBRE LAS CANTIDADES RESPECTIVAS.

G) DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE CADA PROYECTO Y/O ACCIÓN APOYADA.

H) RECIBIR Y EN SU CASO, APROBAR EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES LOS ESTADOS DE CUENTA QUE EMITA EL "FIDUCIARIO" REMITIENDO ÉSTOS AL "FIDEICOMITENTE".

I) AUTORIZAR E INSTRUIR A LOS APODERADOS DESIGNADOS PARA EL EFECTO PARA QUE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CELEBREN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTE EL DIRECTOR DEL PROPIO FIDEICOMISO, LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DEL FIDUCIARIO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SEAN CONTRATADAS Y CUANDO OBRE AJUSTÁNDOSE A DICHAS INSTRUCCIONES.

J) ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO Y COADYUVAR CON EL "FIDUCIARIO", EN LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO, APORTÁNDOLE LAS CONSTANCIAS QUE ESTE REQUIERA PARA EL EFECTO.

K) EN GENERAL TOMAR TODOS LOS ACUERDOS PROCEDENTES, FORMULAR REGLAMENTOS, DISPOSICIONES, PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS Y REALIZAR DE COMÚN ACUERDO CON EL "FIDUCIARIO" LOS ACTOS LEGALES NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

L) INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE OTORGUE LOS PODERES NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO Y/O PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.

CLAUSULA DÉCIMA.- DIRECTOR DEL FIDEICOMISO. EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y ACTUAR COMO REDACTOR DE LAS ACTAS DEL MISMO PARA LO CUAL EL COMITÉ TÉCNICO LE INVESTIRÁ DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE REQUIERA, A TRAVÉS DE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO, GIRE AL "FIDUCIARIO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

2) PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN Y DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

3) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO LOS PROYECTOS DE CRÉDITO SOLICITADOS.

4) INSTRUIR POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO" CON UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN SOBRE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS ESPECIFICAMENTE POR EL COMITÉ. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ ANEXAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

5) SUSCRIBIR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, ACUERDOS, CONTRATOS O CONVENIOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO QUE HUBIEREN SIDO APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS AL "FIDUCIARIO", SEGÚN SEA EL CASO.

6) CONTRATAR AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS AUTORICE EXPRESAMENTE EL COMITÉ TÉCNICO, ESTE PERSONAL Y CUALQUIER OTRO QUE SE UTILICE DIRECTA O EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, SINO QUE SE CONSIDERA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIENDO APLICABLE PARA EL CASO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR LO QUE TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD QUEDARÁN CUBIERTAS CON EL PROPIO PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

SOBRE EL PARTICULAR, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, TANTO EL FIDEICOMITENTE, COMO EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYEN EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, DESDE ESTE MOMENTO PARA QUE, EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE CUALQUIER DEMANDA, QUEJA O RECLAMACIÓN LABORAL DE CUALQUIERA DE ESTOS EMPLEADOS, INCLUYENDO AL PROPIO DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, PARA QUE JUNTO CON EL PODER QUE OTORQUE A LA PERSONA QUE SE DESIGNE POR EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE ESTA CONTINGENCIA, SI PROCEDIERE EL CASO FAVORABLEMENTE AL TRABAJADOR ENTREGUE AL MISMO UN CHEQUE EN FAVOR DEL APODERADO QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL EMPLEADO O DIRECTOR, EL CUAL SE CUBRIRÁ CON EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL DESTINO DE ESTOS RECURSOS.

EN CASO DE QUE EL COMITÉ TÉCNICO NO INSTRUYA AL FIDUCIARIO O NO SEÑALE APODERADO EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE EN FORMA INDISTINTA AL DIRECTOR, COMITÉ TÉCNICO, FIDEICOMITENTE, ESTOS INSTRUYEN EN FORMA IRREVOCABLE DESDE ESTE MOMENTO AL FIDUCIARIO PARA QUE POR CONDUCTO DE UN APODERADO QUE PARA TAL EFECTO SEA DESIGNADO, COMPAREZCA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN, SEA FEDERAL O LOCAL, PROCURADURÍA DEL TRABAJO, O CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL QUE CONOZCA DE LA QUEJA O DEMANDA Y SI PROCEDIERE EL CASO FAVORABLEMENTE AL TRABAJADOR ENTREGUE AL TRABAJADOR UN CHEQUE A SU NOMBRE POR EL TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, EL CUAL SERÁ CUBIERTO CON RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE CONSIDERAN COMO PRIORITARIAS Y DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE A CUALQUIER INSTRUCCIÓN QUE ESTE PENDIENTE DE CUMPLIRSE.

SI POR LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO AL QUE SE ENCUENTREN INVERTIDOS LOS RECURSOS NO ES POSIBLE ENTREGAR LA CANTIDAD RECLAMADA POR EL TRABAJADOR O DIRECTOR, TANTO EL FIDEICOMITENTE Y EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYEN EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, DESDE ESTE MOMENTO PARA QUE, UNA VEZ QUE SE HAGA LÍQUIDA LA INVERSIÓN SE ENTREGUE EL CHEQUE, YA SEA AL APODERADO, O AL TRABAJADOR, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA DE ATRASO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL FIDUCIARIO.

7) LLEVAR A CABO LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO, PRESENTANDO MENSUALMENTE A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTA REQUIERA EN SU CASO PARA ABRIR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

8) RENDIR AL COMITÉ TÉCNICO Y AL "FIDUCIARIO" UN RESUMEN MENSUAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EFECTUADAS.

9) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ANUAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

10) LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL COMITÉ, ASÍ COMO LAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA SE LLEVARÁ A CABO CON PERSONAL QUE A PROPUESTA DEL DIRECTOR Y POR APROBACION DEL COMITÉ TECNICO AL EFECTO SEA DESIGNADO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL "FIDUCIARIO".- LA FIDUCIARIA" NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.

EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR POR ESCRITO A "LA FIDUCIARIA" DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR AL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL NOMBRAR A UNA PERSONA QUE PROCEDA A SU DEFENSA EN SU CASO, ANTE LO CUAL "LA FIDUCIARIA" ESTARÁ OBLIGADA SOLAMENTE A OTORGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITANDO

SU EJERCICIO AL PRESENTE CONTRATO, A LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA TAL EFECTO SE LE INDIQUE.

"LA FIDUCIARIA", EN TODOS LOS CASOS NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI TAMPOCO ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DERIVADOS DE SU ACTUACIÓN, LOS CUALES EN SU DEFECTO, PODRÁN SER LIQUIDADOS CON CARGO AL FONDO FIDEICOMITIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CANTIDADES SOLICITADAS ESTÉN EN ESE MOMENTO DISPONIBLES, O EN CASO CONTRARIO AL VENCIMIENTO DE LAS INVERSIONES.

CUANDO "LA FIDUCIARIA" RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O RECLAMACIÓN RESPECTO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL COMITÉ TÉCNICO CON LO QUE CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA".

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA LEGAL DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO Y/O EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, LOS FIDEICOMISARIO O SUS REPRESENTANTES LEGALES EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE AVISAR POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO", DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR AL FIDEICOMISO, EN ESE SUPUESTO EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO O EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SEA EL CASO NOMBRARAN A UNA PERSONA QUE SE ENCARGUE DE EJERCITAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA O DE PROCEDER A SU DEFENSA, DEBIENDO INFORMARLO OPORTUNAMENTE POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO", EN CUYO CASO EL "FIDUCIARIO" NO RESPONDERÁ DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DESIGNADA, SIENDO SU ÚNICA OBLIGACIÓN OTORGARLE LOS PODERES QUE AL EFECTO NECESITEN Y LOS DOCUMENTOS QUE TUVIERE EN SU PODER.

EN CASO DE URGENCIA, EL "FIDUCIARIO" PODRÁ LLEVAR DISCRECIONALMENTE A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA DEFENDER LA VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y/O CONSERVAR EL FONDO DEL FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN Y FACULTAD QUE SE DESIGNE AL APODERADO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIENDO EN ÚLTIMA INSTANCIA A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y DEL "FIDEICOMITENTE", LOS POSIBLES HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE Y LIBERÁNDOSE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL "FIDUCIARIO" SIEMPRE QUE ACTÚO, EN CONCORDANCIA CON ESTE CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- REVERSIÓN.- EN CASO DE EXTINCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, ASÍ COMO EL PATRIMONIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA TERCERA, SERÁN DEVUELTOS POR EL "FIDUCIARIO"

"FIDEICOMITENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN.- EL "FIDUCIARIO" ADMINISTRARÁ EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y 84 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES. LOS GASTOS OPERATIVOS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE GENEREN, SE REALIZARÁN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA LO CUAL EL "FIDUCIARIO", PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, DISPONDRÁ DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, EL "FIDUCIARIO" NO ES RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EN CASO DE QUE SE GENERE, POR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, ALGUNA OBLIGACIÓN FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA, ESTA DEBERÁ SER NOTIFICADA INMEDIATAMENTE POR EL COMITÉ TÉCNICO AL "FIDUCIARIO", DEBIÉNDOLE HACER LLEGAR, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO LAS FORMAS FISCALES CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y ACOMPAÑADAS DE LA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA QUE SE CUBRAN ÉSTAS OBLIGACIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO INFORMARÁ MENSUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL MONTO GLOBAL DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS, LAS INVERSIONES Y REINVERSIONES DEL FONDO, LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL, LOS PAGOS HECHOS DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES Y LAS QUE SE HAGAN POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EL SALDO EN EFECTIVO.

ASI MISMO EN CASO DE REQUERIRLO EL FIDEICOMITENTE PODRÁ EMITIR ESTADOS DE CUENTA POR PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

EL COMITÉ TÉCNICO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA INFORMACIÓN PARA HACER SUS OBSERVACIONES, SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO NO SE HACEN LAS OBSERVACIONES DEL CASO, LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ COMO TÁCITAMENTE APROBADA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESENTE FIDEICOMISO NO SE CONSIDERA DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODA VEZ QUE LA UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL DERIVADA DE LOS INGRESOS DEL FIDEICOMISO SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TECNICO, CON LA APROBACION DE LA FIDUCIARIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" PODRÁ CESAR EN SU ENCARGO PASANDO UN AVISO AL COMITÉ TECNICO, CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. "LA FIDUCIARIA" TAMBIEN PODRÁ CESAR EN SU ENCARGO SI ASI LO DESEARE EL COMITÉ TECNICO, EL QUE EN TAL CASO TAMBIEN QUEDA OBLIGADO A PASAR UN AVISO A "LA FIDUCIARIA" POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

AL CESAR EN SU ENCARGO "LA FIDUCIARIA" POR REMOCIÓN O RENUNCIA ELABORARÁ UN BALANCE DEL FONDO QUE COMPRENDA DESDE EL ÚLTIMO INFORME QUE HUBIERA RENDIDO, HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA SU REMOCIÓN O RENUNCIA.

EL COMITÉ TÉCNICO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES DÍAS PARA EXAMINARLO Y FORMULAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES; CONCLUIDO EL PLAZO SE ENTENDERÁ TACITAMENTE APROBADO SI NO HA FORMULADO OBSERVACIONES AL RESPECTO.

AL DESIGNARSE UN SUCESOR DE LAS FUNCIONES FIDUCIARIAS, LA NUEVA FIDUCIARIA QUEDARÁ INVESTIDA DE TODAS LAS FACULTADES, DERECHOS, PODERES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIA ANTERIOR, TOMANDO POSESIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL FONDO FIDEICOMITIDO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" TENDRÁ, RESPECTO A LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO VIGENTE INCLUYENDO TODAS AQUELLAS DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO ADQUIRIR, PERCIBIR COBROS, OTORGAR RECIBOS, SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE AUTORIZA LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA DE OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS BIENES MATERIA DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN ESTE SENTIDO SIEMPRE DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TECNICO.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES.- LAS PARTES SE RECONOCEN RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE CADA UNA COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SUS REPRESENTANTES, LAS QUE A LA FECHA NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, MENGUADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AFECTACIÓN.- EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUEDA AFECTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES A QUE SE DESTINA POR LO QUE SOLO PODRAN EJERCITARSE RESPECTO A EL, LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SE REFIEREN A DICHS FINES, POR LO QUE "EL FIDEICOMITENTE" NO SE RESERVA SOBRE EL FONDO FIDEICOMITIDO DERECHO NI ACCIÓN ALGUNA Y TODOS LOS QUE LES CORRESPONDEN QUEDAN TRANSMITIDOS A "LA FIDUCIARIA", QUIEN SERÁ TITULAR DE LOS MISMOS Y DE TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A ESE CARACTER.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- DE CONFORMIDAD CON LOS FINES QUE SE PERSIGUEN CON LA CONSTITUCION DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ESTE SE CONSIDERA DE CARÁCTER REVOCABLE.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

FIDEICOMITENTE : JARDIN HIDALGO N° 11 ONCE C.P. 78000, CENTRO HISTÓRICO

"FIDUCIARIO": VENUSTIANO CARRANZA #235, COL. CENTRO CP. 78000

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- EL "FIDUCIARIO" RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE HONORARIOS LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

A) POR ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), PAGADEROS POR UNA SOLA VEZ, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONTRA EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

B) POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, UNA COMISIÓN EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) ANUAL DEL VALOR QUE EN SU MOMENTO TENGA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PAGADERO EN FORMA MENSUAL VENCIDA SIN QUE LA CANTIDAD RESULTANTE PUEDA SER INFERIOR A \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PAGADEROS POR MENSUALIDADES VENCIDAS. ESTA CUOTA MÍNIMA DE HONORARIOS SERÁ REVISABLE ANUALMENTE DEBIÉNDOSE ACTUALIZAR CON BASE AL INCREMENTO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ TÉCNICO. LOS HONORARIOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA POR LA

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN SE COBRARÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, AL EFECTO EL "FIDEICOMITENTE" AUTORIZA EN ESTE ACTO A EL "FIDUCIARIO", PARA QUE EN LA FECHA DE PAGO DE LOS HONORARIOS, DISPONGA DE LAS CANTIDADES NECESARIAS, PARA CUBRIRLOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES O CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA AL "FIDUCIARIO" NO SEA POSIBLE LA DISPOSICIÓN DE ESTOS HONORARIOS Y EL "FIDUCIARIO" NO RECIBA PUNTUALMENTE EL PAGO DE LOS HONORARIOS CONTRATADOS, TENDRÁ DERECHO A COBRAR COMO PENA CONVENCIONAL UNA SUMA ADICIONAL POR CONCEPTO DE MORA, AGREGADA MENSUALMENTE A LOS HONORARIOS NO PAGADOS, QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN (CPP) QUE FIJA EL BANCO DE MÉXICO MULTIPLICADA POR UNO PUNTO CINCO. ADICIONALMENTE EL "FIDUCIARIO" TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS GASTOS QUE ORIGINE LA COBRANZA CUANDO EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LOS SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS NO PROPORCIONE EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN (CPP) MENSUAL, EL "FIDUCIARIO" FIJARÁ LA TASA MORATORIA A APLICARSE DE ACUERDO A LAS OPERACIONES QUE REGULARMENTE REALICE. EL "FIDUCIARIO" SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ESTE FIDEICOMISO, SIN SU RESPONSABILIDAD, MIENTRAS EXISTA CUALQUIER ADEUDO O CONCEPTO A FAVOR DEL PROPIO "FIDUCIARIO" PENDIENTE DE LIQUIDARSE, SIN QUE ESTA ABSTENCIÓN LE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA, LO QUE EL FIDEICOMITENTE ACEPTA DESDE ESTE MOMENTO. ASIMISMO EL FIDEICOMITENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE NO SE CUBRAN A EL "FIDUCIARIO" LOS HONORARIOS QUE SE LE ADEUDEN, ÉSTE PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO, DEBIENDO ÚNICAMENTE NOTIFICÁRSELO POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SIENDO LIBERADO DESDE ESE MOMENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE EL "FIDUCIARIO" POR LOS ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS DICHA RENUNCIA.

C) POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE DOCUMENTO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

D) POR ESTADO DE CUENTA INDIVIDUALIZADO QUE EL FIDUCIARIO EXPIDA, COBRARÁ LA CANTIDAD DE \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SERÁN PAGADOS EN FORMA MENSUAL VENCIDA.

E) POR OTORGAMIENTO DE PODERES LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).

LAS ANTERIORES COMISIONES CAUSARÁN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE DESCANTARÁN POR EL "FIDUCIARIO" AUTOMÁTICAMENTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN LOS HONORARIOS ESTIPULADOS A SU FAVOR NO LE FUEREN CUBIERTOS POR "EL

FIDEICOMITENTE", SIN DETRIMENTO DEL DERECHO DE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES PARA OBTENER EL COBRO DE LOS MISMOS, EN CUYO CASO "LA FIDUCIARIA" ÚNICAMENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR DE ESTE HECHO YA SEA A "EL FIDEICOMITENTE" O AL COMITÉ TÉCNICO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS DESIGNE FIDUCIARIO SUSTITUTO O RESUELVAN LA CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO, CESANDO ASÍ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO PROCEDER A EXTINCIONES Y REVERSIONES PARCIALES O TOTALES DE ESTE FIDEICOMISO SIN SU RESPONSABILIDAD, MIENTRAS EXISTAN HONORARIOS O CUALQUIER CONCEPTO A FAVOR DE "LA FIDUCIARIA" PENDIENTE DE LIQUIDARSE.

LOS HONORARIOS AQUÍ ESTIPULADOS PODRÁN SER REVISADOS ANUALMENTE O PODRÁN SER MODIFICADOS POR "LA FIDUCIARIA", DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DEL MERCADO FINANCIERO O AL INCREMENTO DEL COSTO OPERATIVO POR LA ADMINISTRACIÓN, DADO POR ESCRITO A "EL FIDEICOMITENTE" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ESTE INSTRUMENTO NO SERÁ CANCELADO TOTAL NI PARCIALMENTE MIENTRAS "EL FIDEICOMITENTE" NO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN. LA DURACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE INDICA LA LEY PARA ESTA CLASE DE FIDEICOMISOS, EXTINGUIÉNDOSE POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VI, DEL CITADO ARTÍCULO, INSTRUYENDO EN TAL CASO, AL "FIDUCIARIO" PARA LA REVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PREVIO EL PAGO DE SUS COMISIONES; EL "FIDUCIARIO" A SU VEZ PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO POR FALTA DE PAGO DE SUS HONORARIOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO.

PERSONALIDAD

FIDUCIARIO.- EL LICENCIADO ALFONSO CHÁVEZ RAMOS ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO DELEGADO FIDUCIARIO CON LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE CONSIGNÓ EL PODER OTORGADO A SU FAVOR MEDIANTE ACTA 24,322, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998, OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO RODOLFO EDUARDO RAMOS RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40 EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CAPITAL, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 28333, A FOJAS 265, DEL TOMO 364 DE LA SECCIÓN DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS PARTES LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 18 DE DICIEMBRE DE 1998.

FIDEICOMITENTE


LIC. FERNANDO SILVA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

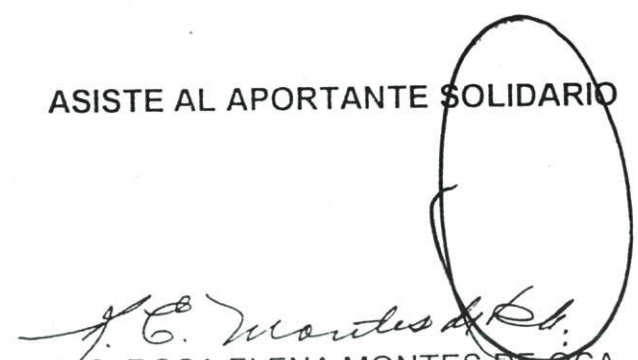
APORTANTE SOLIDARIO


ARQ. ALBERTO WALKER LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE FONAES

EL FIDUCIARIO
BANCO DEL CENTRO, S.A. "INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE DIVISION
FIDUCIARIA"


LIC. ALFONSO CHAVEZ RAMOS
DELEGADO FIDUCIARIO

ASISTE AL APORTANTE SOLIDARIO


LIC. ROSA ELENA MONTES DE OCA
LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE FONDOS Y
MICROEMPRESAS DE "FONAES"

YO, LICENCIADO JUAN GERARDO ZAMANILLO OLVERA, Abogado y Notario Publico Titular de la Notaria Pública Número Veintitres en ejercicio en el Primer Distrito Judicial,

CERTIFICO.

Que la presente copia fotostática que consta de 24 veinticuatro fojas útiles impresas solo por anverso, concuerdan fielmente con su original; que corresponde al contrato de fideicomiso de inversión y administración de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1998, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí y Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; documento que tuve a la vista, con el que fue cotejado y al que me remito. Del presente cotejo y certificación se asentó bajo el asiento número **8644** en el Libro de Registro de Cotejos de la Notaría. Hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agrega al Apéndice del Registro de Cotejo de la Notaria Pública a mi cargo.- En fe de lo cual firmo y sello la presente certificación en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, a los **dieciséis** días del mes de **Agosto** del año **2003 dos mil tres**.- Se expide la presente a solicitud del Licenciado **RICARDO CASTILLO TORRES**, quien no se identifica por ser de mi personal conocimiento.- Doy fe.-

LIC. JUAN GERARDO ZAMANILLO OLVERA
NOTARIO PUBLICO NUMERO
ZAOJ-630930-JR7





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 2629-5, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO **FIDEICOMITENTE** EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, **C.P MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **LICENCIADO ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA** Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, **C.P. JOEL AZUARA ROBLES**, CON LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (EN LO SUCESIVO "**SIFIDE**"), EL **ING. RODOLFO OLIVA PUÉ**, COMPARECE POR OTRA PARTE, EL **INGENIERO EMILIO M. ILLANES DIAZ RIVERA**, DIRECTOR GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO PODRA DENOMINARSELE "**FONAES**" O "**EL APORTANTE**" INDISTINTAMENTE; Y POR LA OTRA COMO **FIDUCIARIO** EL BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, **LIC. ALEJANDRO TARIN VILLAMAR**, AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de diciembre de 1998, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, a través de la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí y el Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como **FIDUCIARIO**, celebraron un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, en el cual participó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del "**FONAES**" en su carácter de "**Aportante Solidario**".

El contrato referido quedo registrado administrativamente por el **FIDUCIARIO**, bajo el número 2629-5.

II.- La materia de dicho fideicomiso se integró inicialmente por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

III.- La finalidad primordial y los fines del fideicomiso fueron:

A) Constituir un fondo en numerario para el desarrollo de microproyectos productivos del Estado de San Luis Potosí, implementado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, con el propósito de fomentar y mantener el empleo de la Entidad, mediante el apoyo crediticio a las microempresas, enmarcadas dentro de la actividad manufacturera, comercial, artesanal y de servicio.

B) Promover y apoyar el desarrollo de actividades productivas mediante la provisión de recursos financieros a proyectos con probada viabilidad y rentabilidad económica social que contribuyan a la conservación y generación de empleos y a una mayor distribución del ingreso.

C) Apoyar financieramente para su expansión y/o consolidación a las microempresas que cuenten con un proyecto económico financiero viable y rentable, enmarcado en la actividad manufacturera, comercial, artesanal y de servicios.

D) Desarrollar opciones productivas para dar un mayor valor agregado a los productos generados por el Sector Social, permitiéndoles mejorar sus ingresos.

E) Apoyar a los grupos sociales para impulsar sus proyectos de inversión y atenderlos financieramente o a través de capacitación o asistencia técnica.

F) Proveer de recursos financieros a las microempresas que cumplan con los requisitos que se establezcan en el reglamento para el otorgamiento de créditos, para realizar adquisición de insumos, contratación y pago de la fuerza laboral, requerida para dar cumplimiento a su proceso productivo, así como para la adquisición de activos, mejora de instalaciones, compra de acciones de una microempresa y asistencia técnica orientada a mejorar los niveles de capacitación administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo o sus trabajadores.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

- a) Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Poder Ejecutivo se deposita en la persona del Gobernador del Estado de San Luis Potosí.
- b) Que el Gobernador del Estado, asistido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de acuerdo con el artículo 80 fracciones XVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con apoyo en los numerales 83 y 84 del mismo ordenamiento, así como 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; acreditando su personalidad con la declaratoria de validez relativa a la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, publicada el 19 de Agosto del 2003 en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- c) Que el Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 veintiséis de septiembre del 2003, por el Ejecutivo del Estado.
- d) Que el Secretario de Finanzas acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 veintiséis de septiembre del 2003, por el Ejecutivo del Estado.
- e) Que con fecha 9 de mayo del año 2000, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, por sus siglas "SIFIDE".
- f) Que en el Acuerdo Administrativo señalado en el inciso e), que antecede, se destaca lo siguiente:

Artículo Primero.- Se crea el **Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí**, por sus siglas **"SIFIDE"**, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus atribuciones en los términos del presente acuerdo y de su reglamento interior.

Artículo Segundo.- El objeto del **"SIFIDE"** es constituirse como una Instancia del Gobierno del Estado para apoyar en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables, que contribuyan al desarrollo de la Entidad, mediante el otorgamiento de financiamientos en las mejores condiciones del mercado.

Artículo Tercero.- "EL SIFIDE" tendrá entre otras, las siguientes funciones:

I.- Promover y, en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamientos el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los renglones económicos y sectores sociales que, siendo prioritarios para el desarrollo del Estado, carecen de acceso al crédito, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos que propicien una mejor distribución de la riqueza.

II.- ..., III.- ...

IV.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la constitución de los fideicomisos y fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los sectores prioritarios para el desarrollo del Estado, mediante el otorgamiento de financiamientos.

V.- Lograr que los programas de fomento federales y estatales respondan a las necesidades de los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado.

VI.- ..., VII.- ..., VIII.- ..., IX.- ..., X.- ..., XI.- ..., XII.- ...

XIII.- Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el **"SIFIDE"**.

Artículo Quinto.- La administración y operación del **"SIFIDE"** se encontrará a cargo del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo y de un Coordinador General, quienes tendrán las atribuciones que establece el presente decreto y las que se establezcan en el reglamento respectivo.

El Consejo para el Financiamiento del Desarrollo ..., así como con los cinco Vocales siguientes:

I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV.- ..., V.- ...

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente.

Artículo Sexto.- Son atribuciones del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo:



..., II.- ..., III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- ..., VII.- ..., VIII.- ..., IX.- ..., X.- ..., XI.- ...

XII.- Nombrar a propuesta del Titular del Ejecutivo, al Coordinador General.

Artículo Octavo.- El Coordinador General del "SIFIDE" tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de las funciones del "SIFIDE".

II.- Representar legalmente al "SIFIDE" como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, siendo dicho mandato delegable con la limitación de que las facultades de dominio serán ejercidas con la aprobación previa del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo;...



III.- ..., IV.- ..., V.- ...

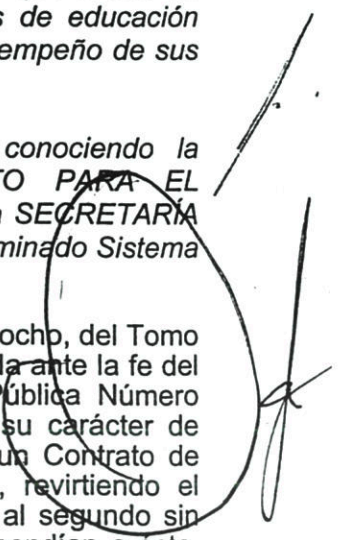
VI.- Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, los lineamientos para el otorgamiento de créditos a que deberá sujetarse el "SIFIDE".

VII.- ..., VIII.- ..., IX.- ..., X.- ..., XI.- ..., XII.- ..., XIII.- ..., XIV.- ..., XV.- ...

Artículo Noveno.- El patrimonio del "SIFIDE" se integrará con los recursos económicos, créditos, derechos, muebles e inmuebles que se encontraban asignados a la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, dependiente de la Secretaría de Finanzas, así como los que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de las aportaciones o donaciones que reciba de Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales; de Instituciones de educación superior, de particulares y de aquéllos que se allegue con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo Cuarto Transitorio.- Los asuntos en trámite que venía conociendo la COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, dependiente de la SECRETARÍA DE FINANZAS, seguirán su curso por el Organismo Descentralizado denominado Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí.

g) Que mediante Escritura Pública Número dos mil novecientos setenta y ocho, del Tomo noventa y tres, de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Noyola Robles, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Diecinueve en ejercicio en esta ciudad capital, el FIDUCIARIO en su carácter de "Cedente" y el "SIFIDE" en su carácter de "Cesionario", celebraron un Contrato de Cesión de Derechos Crediticios y Litigiosos, en donde el primero, revirtiendo el patrimonio del fideicomiso, cedió en forma gratuita a título universal al segundo sin reserva ni limitación alguna: I).- Los derechos al cobro que le correspondían a éste, resultantes de los Contratos de Crédito y Pagarés (en lo sucesivo **LOS CRÉDITOS**), II).- Los derechos litigiosos derivados de o en relación a los procedimientos judiciales iniciados por el FIDUCIARIO para exigir a los deudores el cumplimiento de las



obligaciones establecidas en **LOS CRÉDITOS**, así como III).- Los derechos de propiedad correspondientes a los bienes muebles.

- h) Que en virtud de que los actos señalados en el inciso g), que antecede, fueron celebrados a su entera y total satisfacción, no se reserva ningún derecho de reclamación hacia el **FIDUCIARIO** por dicha gestión, otorgándole por medio del presente instrumento, el finiquito más amplio y liberatorio que en derecho proceda por su actuación, ya que lo hizo por instrucciones expresas del Comité Técnico del Fideicomiso señalado en el antecedente primero del presente Convenio Modificatorio y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del antedicho Fideicomiso.

II.- DECLARA "FONAES":

- a) Que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 49 de su Reglamento Interior; a la que corresponde, entre otros, el despacho de los asuntos encaminados a coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los Gobiernos Estatales y Municipales, y con la participación de los Sectores Social y Privado.
- b) Que su representante comparece a la firma del presente Convenio en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción X BIS del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículos 5, fracción I inciso b); 9 fracción V; 11 fracción VI y demás relativos del Acuerdo por el que se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002.
- c) Que reconoce que los actos señalados en el inciso g), de la Declaración I (numeral uno romano) que antecede, fueron celebrados por el **FIDUCIARIO** por dicha gestión, otorgándole por medio del presente instrumento, el finiquito más amplio y liberatorio que en derecho proceda por su actuación, ya que lo hizo por instrucciones expresas del Comité Técnico del Fideicomiso señalado en el antecedente primero del presente Convenio Modificatorio y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del antedicho Fideicomiso.
- d) Que está de acuerdo con la celebración del presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso señalado en el numeral I (uno romano) del capítulo de antecedentes de este instrumento.

III.- DECLARA EL FIDUCIARIO:

a) Que con fecha primero de diciembre de dos mil tres recibió instrucciones del Director del Fideicomiso referido en el antecedente primero del presente instrumento (**Anexo "A"**), las cuales fueron giradas por este último en cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico de dicho Fideicomiso, en su Sesión Extraordinaria Número 13/03 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, en las cuales de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso mencionado, dicho Órgano Colegiado le instruye para comparecer a formalizar el presente Convenio Modificatorio.

b) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo cual demuestra con la escritura pública en la que se consignó el poder otorgado a su favor mediante acta 11,126, de fecha 8 ocho de Noviembre de 2000, levantada ante la fé del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría No. 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L, bajo el número 34,216, a fojas 62, del tomo 485 de Sociedades, Poderes y Comercio, con fecha 9 nueve de Enero de 2001.

IV- DECLARAN EL FIDEICOMITENTE, "FONAES" Y EL FIDUCIARIO:

a) Que la materia del **FIDEICOMISO** señalado en el antecedente primero de este instrumento, fue inicialmente integrada de la siguiente forma:

- 1.- La cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) que fue aportada por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas.
- 2.- La cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), que fue aportada por el Gobierno Federal a través de "**FONAES**".

Patrimonio que en su caso podría verse incrementado por cualquiera de los conceptos establecidos en la cláusula Cuarta del referido contrato de **FIDEICOMISO**.

- b) Que a la fecha de firma del presente Convenio, el patrimonio fideicomitado en **EL FIDEICOMISO** asciende a la cantidad de \$14,877,944.85 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) integrados por aportaciones del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por \$10'077,944.85; Municipio de Rioverde por \$300,000.00 y del **FONAES** por \$4'500,000.00.
- c) Que por así convenir a sus intereses y a efecto de ajustarse a lo establecido en el Acuerdo Administrativo a que se hace mención en el inciso e), de la declaración I (uno romano) que antecede y a lo señalado en el inciso g) de la misma declaración, así como por lo dispuesto en el manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 3 de Septiembre del 2002, han decidido modificar el Contrato de Fideicomiso referido en el antecedente I (uno romano), del presente instrumento, para que sea congruente con las disposiciones ahí señaladas y a la vez, para que se contemple dentro del **FIDEICOMISO**, que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, **EL FIDUCIARIO** en cuenta por separado que se aperture por éste, lleve el control de los recursos aportados por "**FONAES**", que actualmente ascienden a la cantidad de

BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recursos que no podrán ser utilizados para el pago de sueldos que SIFIDE pague a sus empleados, ni gastos de operación, para lo cual comparecen a formalizar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera del Convenio Modificatorio.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de **FIDEICOMITENTE** y el Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como **FIDUCIARIO**, con la comparecencia de "**FONAES**", en éste acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso referido en el antecedente I (numeral uno romano) del presente instrumento, para que a partir de la suscripción de este Convenio Modificatorio quede redactado en los siguientes términos:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION NUMERO 2629-5

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JOEL AZUARA ROBLES, CON LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (EN LO SUCESIVO "SIFIDE") REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL EL INGENIERO RODOLFO OLIVA PUE; COMPARECE POR OTRA PARTE EL ING. EMILIO M. ILLANES DIAZ RIVERA, DIRECTOR GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO PODRA DENOMINARSELE "FONAES" O "EL APORTANTE" INDISTINTAMENTE; Y POR LA OTRA COMO "FIDUCIARIO" EL BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. ALEJANDRO TARIN VILLAMAR, AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CLAUSULAS

Primera.- Definición y Denominación. El **FIDEICOMITENTE**, y el **FIDUCIARIO**, celebran el presente Fideicomiso de Inversión y Administración, mismo que para efectos de su identificación se denominara "Fideicomiso para el Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de San Luis Potosí".

Segunda.- Partes. Son partes en el presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente como "EL SIFIDE" ó únicamente "SIFIDE".

FIDUCIARIO: Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas o morales que desarrollen o pretendan desarrollar una actividad productiva o de negocio dentro del Estado de San Luis Potosí y que por su condición socioeconómica no tengan fácil acceso a fuentes de financiamiento formal, que designe con tal carácter el Comité Técnico del presente Fideicomiso que más adelante se integra, quienes harán valer sus derechos que adquieran o formularán en su caso sus peticiones ante el propio Comité.

En todo caso, solo podrán tener el carácter de **FIDEICOMISARIOS** las personas físicas o morales que establezcan o tengan en operación cualquier tipo de microempresas dentro del Estado de San Luis Potosí y que cumplan con los requisitos y condiciones que han quedado establecidos en las "Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de San Luis Potosí", (documento al que en lo sucesivo se le denominará como "**LAS REGLAS**"), mismo que para tal efecto fue elaborado y aprobado por el Comité Técnico mencionado en el párrafo que antecede, sin responsabilidad ni participación alguna del **FIDUCIARIO**, por lo que las partes comparecientes en este instrumento están de acuerdo en que la verificación, interpretación, aplicación, obligatoriedad, modificaciones y vigilancia de "**LAS REGLAS**", será responsabilidad exclusiva de dicho Órgano Colegiado, sin participación alguna del **FIDUCIARIO**.

Tercera.- Celebración.- El **FIDEICOMITENTE** celebra en este acto y mediante este instrumento un Fideicomiso de Inversión y Administración, para lo cual entrega por concepto de aportación al **FIDUCIARIO**, las cantidades que hasta la fecha de celebración del presente convenio integran el patrimonio y que a continuación se detallan:

- 1.- La cantidad de \$10'077,944.85 (Diez millones setenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) que aportó el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- La cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que el **FIDEICOMITENTE** recibió de "**FONAES**" aportando dicha cantidad en este acto al presente Fideicomiso.
- 3.- La cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N) que aportó el Municipio de Rioverde, por conducto del SIFIDE.

Cláusula Cuarta.- Patrimonio. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la cantidad inicial que se menciona en la cláusula tercera del presente contrato.
- 2.- Con los rendimientos que se obtengan de la inversión y reinversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

3.- Con las cantidades que en lo futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** a través del "**SIFIDE**", ya sea como consecuencia de la recuperación de los apoyos otorgados en términos de "**LAS REGLAS**", o por cualquier otro concepto.

4.- Por las cantidades de dinero que se generen por el cobro de las obligaciones contenidas en los contratos o títulos de crédito señalados en la **Cláusula Décima** del presente contrato.

5.- Con los apoyos que el **FIDEICOMITENTE** obtenga del Gobierno Federal por conducto de "**FONAES**", quien realizará sus aportaciones por conducto del **SIFIDE**, en el entendido de que la cantidad aportada por el **FONAES** y la que en el futuro aporte, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y con la legislación federal aplicable, no será considerada a título gratuito, ni como donativos, debiendo ser devueltas al propio **FONAES** de conformidad con lo que se establece en las Cláusulas Quinta inciso c y Vigésima Cuarta del presente instrumento. Así mismo, la suma de los recursos públicos federales aportados, incluida la aportación del **FONAES** no deberá exceder en ningún momento el 50% del total del patrimonio del fideicomiso.

6.- Con los apoyos que el **FIDEICOMITENTE** obtenga a título gratuito de los Gobiernos Municipales, Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales y de cualquier otra persona física o moral para el incremento del patrimonio de este Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que será exclusiva obligación del **FIDEICOMITENTE** expedir a los donantes, el recibo o los recibos deducibles correspondientes, por lo que las partes relevan al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.

Se establece que el patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello, la entrega de los recursos junto con la instrucción del Comité Técnico del presente Fideicomiso que más adelante en el presente instrumento se establece, en donde éste último precise y en su caso y cuando el **FIDUCIARIO** lo requiera, compruebe con la documentación que sea necesaria, la proveniencia de dichos recursos, siendo que para el caso de recursos que sean aportados por **FONAES**, dicho Órgano Colegiado y/o el **FIDEICOMITENTE**, o el propio **FONAES** invariablemente deberá comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** de cada una de las aportaciones que vaya realizando **FONAES**, a efecto de que el **FIDUCIARIO** registre contablemente dicho ingreso en la cuenta que para tal efecto se aperture en términos del presente instrumento.

Cláusula Quinta.- En los términos señalados en la Cláusula Tercera anterior, "**FONAES**", a través (o por cuenta) del **FIDEICOMITENTE** realiza su aportación para impulsar la actividad productiva, fortaleciendo el presente Fideicomiso, por tal razón acepta no tener por ese hecho el carácter de Fideicomitente en el presente Fideicomiso, ni facultades para su administración, quedando sus facultades limitadas a lo siguiente:

- a) A verificar la debida aplicación de los recursos federales aportados al programa previsto en las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- b) A participar en el Comité Técnico con voz y voto.

A recuperar su aportación actualizada: a) por decisión de las partes; b) en caso de incumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, c) por el cumplimiento de los fines del fideicomiso; d) por la inobservancia de sus Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones legales federales aplicables; e) desviación de recursos, malversación de los mismos, fraude o por cualquier causa análoga que constituya un quebranto para el erario federal. Todo lo anterior, en los términos de lo establecido en el inciso M) de la cláusula Novena de este contrato.

- d) Aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación del fideicomiso. Particularmente "FONAES" constatará que en ellas se precise que el patrimonio del fideicomiso se aplicará al apoyo de las actividades productivas de los acreditados, siempre que se desempeñen en el Estado de San Luis Potosí, que sean generadoras de empleo y que favorezcan el desarrollo económico regional.
- e) A aprobar, en su caso, las modificaciones que pretendan realizarse al presente contrato de fideicomiso.

Cláusula Sexta.- Fines del Fideicomiso. Es finalidad primordial del presente Fideicomiso, constituir un fondo en numerario con las aportaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de "SIFIDE", y las que sean aportadas por el Gobierno Federal a través del "SIFIDE", para destinarlo al desarrollo de microproyectos productivos en el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de fomentar y mantener el empleo de la entidad, mediante el apoyo a las microempresas, enmarcadas dentro de la actividad manufacturera, comercial, artesanal y de servicio.

Por lo antes expuesto y para el fiel cumplimiento de los fines, el **FIDUCIARIO** actuará de conformidad a lo siguiente:

1.- Que el **FIDUCIARIO**, reciba en propiedad fiduciaria las cantidades de dinero que integran el patrimonio del presente Fideicomiso y las invierta conforme a lo establecido en la **Cláusula Décima Primera** del presente contrato, en valores que generen rendimiento competitivo en el mercado financiero.

Al respecto, **EL FIDEICOMITENTE** en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que establezca una subcuenta específica a efecto de poder identificar las aportaciones que realice "FONAES", debiendo reintegrar dichas cantidades al fondo global del patrimonio fideicomitado, una vez registrados dichos ingresos, para que sean destinadas conforme a los fines establecidos en el presente instrumento.

EL FIDEICOMITENTE y "FONAES" están de acuerdo en que los recursos que integran el fondo global fideicomitado se destinen a los fines contemplados en la presente cláusula, independientemente del porcentaje de las aportaciones que hubiere hecho cada uno; en el entendido de que los recursos aportados por FONAES no podrán ser utilizados para el pago de sueldos, ni para sufragar gastos de operación del fideicomiso, lo que en todo momento deberá vigilar el Comité Técnico.

2.- Que el **FIDUCIARIO**, conforme se vayan efectuando los vencimientos de las inversiones, reinvierta los intereses que produzca el fondo, previa deducción de la comisión que le corresponde por la administración del mismo y de los pagos que solicite el Comité Técnico del presente Fideicomiso.

Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio fideicomitido hasta donde baste y alcance el mismo, previas instrucciones que por escrito y por lo menos con dos días hábiles de anticipación le haga llegar el Comité Técnico del presente Fideicomiso, expida cheque de caja por las cantidades de dinero que el mismo Comité Técnico determine, a favor de las o la persona física o moral que se le instruya, y lo entregue al "beneficiario" del mismo o en su caso, al propio Comité Técnico, a través de la persona que designe este último como Delegado Especial, contra el recibo correspondiente, o bien, vía depósito o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se le indique, a efecto de que "**EL SIFIDE**" ó en su caso dicho Órgano Colegiado por cuenta y orden de este último, las apliquen para apoyar a las Microempresas señaladas en el último párrafo de la Cláusula Segunda del presente contrato, en el entendido de que dicho Órgano Colegiado será el responsable de vigilar el control de los recursos que entregue el **FIDUCIARIO** en los términos convenidos en la presente Cláusula y a lo establecido en "**LAS REGLAS**", así como de verificar en su caso, la debida formalización de el (los) pagaré(s) debidamente suscrito(s) por el (los) fideicomisario(s) de que se trate a favor de "**EL SIFIDE**" y el (los) Contrato(s) de Crédito debidamente suscrito(s) por "**EL SIFIDE**", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de este contrato, debiendo entregar al **FIDUCIARIO** copia fotostática de dichos documentos el día viernes de la semana inmediata siguiente del día en que se hubieren entregado los cheques de caja mencionados en líneas anteriores o realizado los depósitos o transferencias electrónicas antes señaladas, así como de la aplicación y destino que se le dé a los mismos.

Lo anterior, en el entendido de que si transcurridos 10 diez días hábiles contados a partir de la entrega del último cheque, depósito ó transferencia electrónica por parte del **FIDUCIARIO** en términos de lo establecido en el párrafo que antecede, sin que este último hubiere recibido copia fotostática de los documentos mencionados en dicho párrafo, deberá suspender sin su responsabilidad, la expedición de los mencionados cheques, depósitos o transferencias electrónicas, hasta el momento en que se haga efectiva la entrega de dicha documentación a satisfacción de el **FIDUCIARIO**.

4.- Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio fideicomitido, hasta donde baste y alcance el mismo, previas instrucciones que por escrito y por lo menos con dos días hábiles de anticipación le haga llegar el Comité Técnico del presente Fideicomiso, entregue a "**EL SIFIDE**" o en su caso, al propio Comité Técnico, a través de la persona que designen estos últimos como Delegado Especial, contra el recibo correspondiente, o bien vía depósito o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se le indique al **FIDUCIARIO**, las cantidades de dinero que el mismo Comité Técnico determine, a efecto de que "**EL SIFIDE**" o en su caso, dicho Órgano Colegiado por cuenta y orden de este último, las apliquen para apoyar a las microempresas señaladas en el último párrafo de la Cláusula Segunda de este contrato, en el entendido de que lo anterior será realizado por "**EL SIFIDE**" en términos de lo establecido en este numeral, sin intervención ni responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, siendo el antedicho Comité Técnico el responsable de mantener el control y destino de los recursos que entregue el **FIDUCIARIO** en los términos convenidos en la presente Cláusula.

5.- Recibirá de "**EL SIFIDE**", los pagos efectuados por los beneficiarios y que sin su intervención se obtengan, por concepto de los créditos otorgados por "**EL SIFIDE**" conforme a los numerales que anteceden y a "**LAS REGLAS**".

6.- Rendirá cuentas al Comité Técnico de las actividades llevadas a cabo en la realización de los fines que le correspondan consignados en este instrumento, debiendo presentar un estado de cuenta mensual global en el que se contemple los ingresos y egresos generados con motivo de la operación y funcionamiento del Fideicomiso dentro de los primeros diez días de cada mes.

El **FIDUCIARIO** actuando en cumplimiento o en virtud de instrucciones por escrito del Comité Técnico del presente Fideicomiso que más adelante se integra en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, estará libre de toda responsabilidad, asimismo, no será responsable del destino final que se le dé a las cantidades en numerario que entregue en cumplimiento de iguales instrucciones, siendo cada uno de sus integrantes responsable en lo personal de las consecuencias y efectos que se deriven de los actos instruidos.

7.- Que el **FIDUCIARIO** mediante instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico, otorgue de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato y con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, Poder especial para Pleitos y Cobranzas únicamente para la defensa del patrimonio fideicomitado, a favor de las personas que dicho Órgano Colegiado le indique, sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO** cuando obre en cumplimiento de dichas instrucciones.

Cláusula Séptima.- Comité Técnico. Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** integra a la firma del presente instrumento un Comité Técnico, mismo que quedará integrado por 8 (ocho) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 3 (tres) serán nombrados por "EL SIFIDE", 1 (uno) por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, 2 (dos) por "FONAES", 1 (uno) por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Estado de San Luis Potosí (en lo sucesivo "CANACO"), 1 (uno) por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (en lo sucesivo "CANACINTRA"), mismos que en acta por separado fueron designados y que el **FIDEICOMITENTE** entrega en éste mismo acto al **FIDUCIARIO**, formando parte integrante del presente contrato como Anexo "B", al cual también se agregan copia simple de las identificaciones oficiales de cada uno de los miembros y, en su caso, copia simple de sus respectivos nombramientos, así como el correspondiente registro de firmas.

El Presidente del Comité Técnico será el Coordinador General de "EL SIFIDE", salvo que dicho Coordinador, en forma expresa autorice que la presidencia sea ocupada por un miembro distinto de los designados por "EL SIFIDE" por conducto de éste.

El **FIDEICOMITENTE** libera al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad cuando su actuación haya sido apegada a las instrucciones del Comité Técnico, no siendo responsable el **FIDUCIARIO** por los conflictos que pudieran surgir entre los integrantes de dicho Órgano Colegiado o por la integración o toma de decisiones de sus integrantes. Asimismo, el **FIDUCIARIO** quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por el Comité Técnico del presente, siendo cada uno de los integrantes del mismo, responsables en lo personal de las decisiones y actuaciones que hayan tomado o desempeñado.

Cláusula Octava.- Funcionamiento del Comité Técnico.- El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente, o en su ausencia el suplente de éste último tendrá voto de calidad. En cualquier supuesto, deberá estar presente un miembro integrante del Comité Técnico designado por "FONAES".

La periodicidad de las reuniones, se establecerá de acuerdo al calendario de reuniones ordinarias previamente establecido y autorizado por el propio Comité Técnico de forma anual, documento que deberá ser entregado al **FIDUCIARIO** en la primera sesión anual que celebre dicho Órgano Colegiado.

En casos extraordinarios y plenamente justificados el Presidente del Comité Técnico podrá cambiar las fechas del calendario al que se hace referencia en el párrafo anterior, debiéndolo comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** y a los miembros del Comité Técnico, así como citar a la reunión respectiva con la anticipación que se menciona en el segundo párrafo del numeral 2 (dos) siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece lo siguiente:

1) Se reunirán en sesión ordinaria en forma mensual de conformidad al calendario señalado con anterioridad ó en sesión extraordinaria cuando convoque por escrito el Presidente, el Secretario o el propio **FIDUCIARIO**, cuando éste último lo estime conveniente.

2) Sus sesiones serán validas si cuentan con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido el Presidente, y un representante de "FONAES", siendo necesario que se levante un Acta de cada sesión en la que se harán constar los acuerdos que se tomen en la misma, una copia de este documento firmado todos los miembros con voto que hubieren asistido a la reunión, se enviará al **FIDUCIARIO**, anexando las instrucciones precisas que agregue el Secretario del Comité.

Podrán ser citadas y asistir aquellas personas físicas o morales que el propio Comité Técnico estime pertinente invitar, así como el **FIDUCIARIO** a quienes se deberá citar con 3 (tres) días hábiles de anticipación, quienes tendrán voz pero no voto.

La asistencia del **FIDUCIARIO** a tales sesiones no se traducirá en aceptación necesaria de lo ahí acordado.

3.- "EL SIFIDE", "FONAES", "CANACO", "CANACINTRA" y la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado**, serán los únicos órganos facultados para autorizar la designación o sustitución de cualquiera de los miembros titulares o suplentes que integren el Comité Técnico, designados de conformidad a la Cláusula Séptima que antecede, previa comunicación por escrito al **FIDUCIARIO** y al Presidente del Comité Técnico, en la que deberá acompañarse el registro de la firma del (los) nuevo (s) miembro (s). En caso de falta de notificación oportuna respecto de dicha sustitución al **FIDUCIARIO**, el **FIDUCIARIO** actuará válidamente acatando las instrucciones del Comité con las firmas que tenga registradas, quedando libre de toda responsabilidad por los actos que le sean instruidos.

4.- El cargo de miembro del Comité Técnico es ex-oficio y honorífico, por lo tanto no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Cláusula Novena.- Facultades y Obligaciones del Comité Técnico. El Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A) Evaluar y en su caso aprobar los proyectos susceptibles de ser apoyados en términos de "LAS REGLAS" y que previamente fueron revisados y puestos a su consideración por el "Gerente Operativo" del presente Fideicomiso que más adelante se menciona.

B) Con base en "LAS REGLAS", tendrá la obligación de determinar los montos o límites de autorización de los recursos para cada caso en específico que se le requiera o proceda, según los requisitos señalados en las mismas y de verificar la debida formalización de los respectivos pagarés en favor de "EL SIFIDE" y que los contratos de crédito se encuentren debidamente suscritos de conformidad a lo señalado en la Cláusula Décima del presente contrato.

C) Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, para que con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde baste y alcance el mismo, expida cheque de caja por las cantidades de dinero que el mismo Comité Técnico determine, a favor de las o la persona física o moral que se le instruya, y lo entregue al "beneficiario" del mismo o en su caso, al propio Comité Técnico, a través de la persona que designe este último como Delegado Especial, contra el recibo correspondiente, en términos de lo establecido en el numeral 3 (tres) de la Cláusula Sexta del presente instrumento.

D) Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, para que con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde baste y alcance el mismo, entregue a "EL SIFIDE" o en su caso, al propio Comité Técnico, a través de la persona que designen estos últimos como Delegado Especial, contra el recibo correspondiente, o bien vía depósito o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se le indique al **FIDUCIARIO**, las cantidades de dinero que el mismo Comité Técnico determine, a efecto de que sean aplicadas por "EL SIFIDE" en términos de lo establecido en el numeral 4 cuatro de la Cláusula Sexta del presente contrato.

E) Otorgar dentro de los límites de su competencia, la asesoría, la capacitación y la asistencia técnica que sea requerida para la correcta aplicación de los recursos en beneficio del desarrollo de los proyectos y solicitantes que sean apoyados en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso.

F) Instruir al "**FIDUCIARIO**" en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso.

G) Instruir al "**FIDUCIARIO**" con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, sobre las entregas de dinero que deberá efectuar en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, instruyéndole asimismo sobre la cuenta sobre la que se deberán afectar las cantidades respectivas de conformidad a lo previsto en el numeral 4 cuatro de la **Cláusula Sexta** del presente contrato.

H) Llevar el control de los recursos que entregue el **FIDUCIARIO** en los términos establecidos en la **Cláusula Sexta** del presente contrato, así como de verificar la aplicación y destino que se les dé a los mismos en beneficio del desarrollo de los proyectos y solicitantes apoyados en términos de "**LAS REGLAS**", siendo lo anterior sin participación y sin ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO**.

Remitir al "**FONAES**" los Estados Financieros del Fideicomiso así como la información operativa y financiera que incluya, entre otros, la aplicación de los recursos, la recuperación de los mismos, los incrementos, el tipo y monto de los proyectos apoyados. El Comité Técnico dará instrucción al responsable de la operación del fideicomiso, para que entregue en forma mensual y trimestral información periódica sobre la situación operativa y financiera y del número y tipo de proyectos apoyados, entre otros a juicio de **FONAES**, así como de establecer una subcuenta específica que diferencie el recurso federal otorgado por el **APORTANTE** del resto de las aportaciones, enviando copia de los mismos a la Dirección General de Fondos y Microempresas.

Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, el Comité Técnico tendrá la facultad de apoyarse en el "Gerente Operativo" del presente Fideicomiso.

I) Recibir y en su caso, aprobar en un plazo de quince días naturales los estados de cuenta que emita el **FIDUCIARIO** remitiendo éstos al **FIDEICOMITENTE** y a "**FONAES**".

J) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que le presente el "Gerente Operativo" del presente Fideicomiso.

K) Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que otorgue los poderes necesarios que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, siendo con cargo a dicho patrimonio, el costo y gastos notariales que implique el otorgamiento de los mismos.

L) Informar por escrito al **FIDUCIARIO**, respecto a la persona física o moral designada por el Comité Técnico que será contratada por "**EL SIFIDE**", a efecto de que se haga cargo de practicar de manera anual, una auditoría contable, legal y/o fiscal al Fideicomiso.

M) Tomar los acuerdos procedentes y necesarios para llevar a cabo la Extinción Total del presente Fideicomiso, estableciendo las bases de reversión del remanente del fondo fideicomitado, si lo hubiere, para lo cual se deberá instruir al **FIDUCIARIO** por escrito, a efecto de que este último proceda a la elaboración del Convenio correspondiente y revertir al **FIDEICOMITENTE** y al **FONAES**, según corresponda, el patrimonio del fideicomiso.

N) Designar a un Gerente Operativo del Fideicomiso, quien de conformidad al artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, I).- no formará parte del personal del **FIDUCIARIO** y; II).- se considerará al servicio del patrimonio del Fideicomiso; quien además para los efectos del presente Fideicomiso, III).- será contratado por "**EL SIFIDE**" y IV).- tendrá las siguientes funciones y actividades:

1.- Elaborar el presupuesto anual de egresos y el mensual de gastos del presente Fideicomiso, así como el programa de trabajo y estructura administrativa anual y someterlo a consideración del Comité Técnico.

2.- Someter a la consideración del Comité Técnico, las solicitudes de las personas físicas o morales que pudieran ser consideradas por dicho Organó Colegiado como FIDEICOMISARIOS, de conformidad a lo establecido en la cláusula Segunda del presente instrumento y "LAS REGLAS".

3.- Llevar los registros contables y financieros del fondo en Fideicomiso, así como la información que muestre el puntual y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales.

4.- Rendir al Comité Técnico un resumen mensual del avance en los programas de trabajo y del estado que guardan las operaciones relativas a las solicitudes presentadas y aprobadas por éste último.

5.- Realizar de conformidad a lo establecido en la presente Cláusula, los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso las auditorías contables, legales y/o fiscales, en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá presentar al propio Comité.

6.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Técnico, en ejecución de los fines del Fideicomiso.

Para tal efecto, el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que por escrito le gire el Comité Técnico, podrá celebrar con Terceros, ya sean personas físicas o morales, un Contrato de Servicios de Administración, con el propósito de que ese tercero funja como patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo, respecto de las personas que auxilien al Comité Técnico y al **SIFIDE**, relevando de cualesquier responsabilidad laboral, fiscal, mercantil, etc., al **FIDUCIARIO** y al patrimonio de este fideicomiso.

O) En general, tomar todos los acuerdos procedentes y verificar que se formalicen los actos legales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Décima.- Celebración de Contratos.- De conformidad a lo establecido en el numeral II (dos romano), del artículo Octavo del Acuerdo Administrativo publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 9 de mayo del año 2000, señalado en la declaración I, inciso e), del presente instrumento, el Coordinador General de "EL SIFIDE", es el representante legal del mismo, por lo que está facultado para celebrar y suscribir los contratos o títulos de crédito necesarios en cumplimiento y términos del presente contrato de Fideicomiso y de "LAS REGLAS", así como para delegar dichas facultades. Lo anterior, sin intervención ni responsabilidad alguna del **FIDUCIARIO**.

Cláusula Décima Primera.- Forma de Inversión. EL FIDEICOMITENTE en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso se inviertan en instrumentos de renta fija, en valores gubernamentales, en la mesa de dinero o en algún otro instrumento de renta fija a plazos no mayores de 28 días, en o a través de cualesquiera de las Instituciones del Grupo Financiero Banorte, de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, teniendo lo aquí estipulado los efectos de instrucción.

Se establece que la compra de los valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. En el

entendido de que el Comité Técnico del presente Fideicomiso se reservará el derecho de instruir al **FIDUCIARIO** con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de las inversiones, la forma e instrumentos en que deberá invertir el **FIDUCIARIO** el patrimonio del Fideicomiso. El **FIDEICOMITENTE** libera en éste acto al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por las inversiones discrecionales que se efectúen en los términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** en este acto, libera expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, por fluctuaciones de mercado, salvo que el **FIDUCIARIO** hubiere actuado en forma negligente.

El **FIDUCIARIO** estará autorizado para celebrar los contratos de inversión que se requieran con cualquiera de las Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Banorte para efectuar la inversión y administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas o de los valores aportados.

El **FIDUCIARIO** queda facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso el importe de sus honorarios por administración del Fideicomiso y las retenciones de impuestos que se deriven de la inversión del fondo fideicomitado, así como todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Cláusula Décima Segunda.- Límites de responsabilidad del FIDUCIARIO y defensa del patrimonio. El **FIDUCIARIO** administrará el patrimonio en Fideicomiso con las facultades y deberes que establecen los artículos 278, 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 84 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. El **FIDUCIARIO** no es responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento de instrucciones previstas en éste contrato, ni por hechos, actos u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del presente Fideicomiso, siendo a cargo del **FIDEICOMITENTE**, todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable asimismo el **FIDUCIARIO** del destino final que se le dé a las cantidades que éste último entregue en cumplimiento del presente Fideicomiso, ni de la entrega material de los bienes fideicomitados que en cumplimiento de dichas instrucciones lleve a cabo, en los supuestos previstos en el presente contrato. El **FIDUCIARIO** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, cualquier reclamación relacionada con el presente Fideicomiso proveniente de autoridades o de terceros, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula subsecuente en relación con la defensa del patrimonio del Fideicomiso, será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando las partes su conformidad al respecto. El **FIDUCIARIO** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

Al ser requerido el **FIDUCIARIO**, rendirá cuentas al Comité Técnico, al tenor del artículo 84 mencionado anteriormente.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que éste otorgue el poder o poderes que fueren suficientes a favor de la persona física o moral que designe por escrito el Comité Técnico del presente contrato de Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **FIDUCIARIO**, por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **FIDEICOMITENTE**. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del Fideicomiso, para sufragar los gastos, el **FIDEICOMITENTE**, será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al **FIDUCIARIO** en caso de que éste último hubiere erogado o cubierto algún gasto.

Si el **FIDEICOMITENTE** actúa por medio de representante, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado al **FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

Cláusula Décima Tercera.- Poderes y Facultades del FIDUCIARIO. El **FIDUCIARIO** tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación:

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de la República Mexicana.

2.- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito en los términos del artículo 9° (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y;

3.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el **FIDUCIARIO** única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a ejercer por si mismo el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes especiales que fueren necesarios, para tal efecto en cumplimiento de lo señalado en la Cláusula que antecede.

Queda establecido que el **FIDUCIARIO** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni de los honorarios y gastos que se causen con motivo del ejercicio de estos apoderados, ni de las actuaciones judiciales o arbitrales, siendo lo anterior, únicamente responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, quien en este acto autoriza al **FIDUCIARIO** para que se carguen al patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Décima Cuarta.- Obligaciones Fiscales, Laborales y otros Gastos. Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del presente Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, o en su caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance. En virtud de lo anterior, el **FIDUCIARIO** no tendrá ninguna obligación de retener, calcular o enterar algún impuesto o contribución de índole fiscal, salvo lo relacionado con sus honorarios fiduciarios.

Queda establecido que el **FIDUCIARIO** no tendrá ninguna relación laboral con las personas físicas o morales que se contraten en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso y por lo tanto no tendrá obligación alguna de cubrir prestaciones laborales tales como IMSS, INFONAVIT, SAR y/o cualquier otra relacionada, por lo que en ningún caso podrá considerarse como patrón de los mismos.

El **FIDEICOMITENTE** conviene con el **FIDUCIARIO** en este acto, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones que se generen con motivo de la compra o venta de valores o instrumentos bursátiles, a través de intermediarios financieros legalmente autorizados, así como los que se generen en favor del S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., serán pagaderos con cargo al patrimonio del Fideicomiso. En caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso para sufragar dichos gastos, el **FIDEICOMITENTE** deberá proveer, los recursos suficientes para ello, quedando relevado el **FIDUCIARIO** de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiere incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones, son independientes a los honorarios del **FIDUCIARIO**, que se establecen en la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Cláusula Décima Quinta.- Rendición de Cuentas.- El **FIDUCIARIO** informará mensualmente al Comité Técnico sobre el monto de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del fondo, los rendimientos de capital y los pagos y entregas de dinero hechos de acuerdo a sus instrucciones y en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso.

El Comité técnico dispondrá de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la información para hacer sus observaciones, si transcurrido el término antes señalado no se hacen las observaciones del caso, la información se tendrá como tácitamente aprobada.

Cláusula Décima Sexta.- Actividad Empresarial. El presente Fideicomiso no se considera de actividad empresarial de conformidad por lo establecido en el Art. 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que la utilidad o pérdida fiscal derivada de los ingresos del Fideicomiso será determinada por el Comité Técnico, incluyendo la de presentar pagos provisionales, por lo tanto el **FIDUCIARIO** no tendrá obligación ni participación alguna en el cumplimiento de lo anterior, siendo a cargo del Comité Técnico y el **SIFIDE** la determinación de cualquier carga fiscal, así como su cumplimiento.

Cláusula Décima Séptima.- Modificaciones al Contrato.- El presente Contrato de Fideicomiso solo podrá ser modificado por el **FIDEICOMITENTE**, con la autorización expresa y por escrito del Comité Técnico y con la aprobación del **APORTANTE** y del **FIDUCIARIO**, lo anterior siempre y cuando no se vean afectados los fines del presente Fideicomiso o los derechos adquiridos por **LOS FIDEICOMISARIOS**.

Cláusula Décima Octava.- Sustitución del FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito si así lo deseara el Comité Técnico, quien deberá pasar un aviso al **FIDUCIARIO** por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

Al cesar en su encargo el **FIDUCIARIO** por remoción o renuncia elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes; concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si no ha formulado observaciones al respecto.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo **FIDUCIARIO** quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del **FIDUCIARIO** anterior, tomando posesión de los bienes que en ese momento integren el fondo fideicomitado.

Cláusula Décima Novena.- Reconocimiento de la Personalidad de las Partes. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que cada una comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, así como las facultades de sus representantes, las que a la fecha no les han sido modificadas, menguadas o revocadas en forma alguna.

Cláusula Vigésima.- Afectación.- El patrimonio fideicomitado queda afecto única y exclusivamente a los fines a que se destina por lo que solo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el fondo fideicomitado derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

Cláusula Vigésima Primera.- Naturaleza del Fideicomiso. De conformidad con los fines que se persiguen con la celebración del presente Fideicomiso, éste, se considera de carácter Revocable, previa instrucción por escrito al "**FIDUCIARIO**" que para tal efecto gire el **FIDEICOMITENTE**.

Cláusula Vigésima Segunda.- Domicilios. Para los efectos del presente Contrato las partes señalan los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE: Av. Salvador Nava número 2904, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

"FIDUCIARIO": Venustiano Carranza N° 235, Colonia Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

"FONAES": Avenida Parque Lira número 65, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, D.F.

Cláusula Vigésima Tercera.- Honorarios Fiduciarios.- El **FIDUCIARIO** recibirá por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

A) Por estudio y aceptación del presente Fideicomiso la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez, a la firma del presente Contrato y contra el recibo correspondiente.

B) Por la administración del Fideicomiso, una comisión equivalente al 1% (uno por ciento) anual del valor que en su momento tenga el patrimonio del Fideicomiso pagadero en forma mensual vencida sin que la cantidad resultante pueda ser inferior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por mensualidades vencidas. Esta cuota mínima de honorarios será revisable anualmente debiéndose actualizar con base al incremento del índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México previo acuerdo con el Comité Técnico. Los honorarios previstos en esta Cláusula por la custodia y administración se cobrarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, al efecto el **FIDEICOMITENTE** autoriza en este acto al **FIDUCIARIO**, para que en la fecha de pago de los honorarios, disponga de las cantidades necesarias para cubrirlos del patrimonio fideicomitado, cuando por la naturaleza de las inversiones o cualquier otra causa ajena al **FIDUCIARIO** no sea posible la disposición de estos honorarios y el **FIDUCIARIO** no reciba puntualmente el pago de los honorarios contratados, tendrá derecho a cobrar como pena convencional una suma adicional por concepto de mora, agregada mensualmente a los honorarios no pagados, que resulte de aplicar la tasa del costo porcentual promedio de captación (CPP) que fija el Banco de México multiplicada por uno punto cinco. Adicionalmente el **FIDUCIARIO** tendrá derecho a percibir los gastos que origine la cobranza cuando el Banco de México, o la autoridad que los sustituya para tales efectos no proporcione el costo porcentual promedio de captación (CPP) mensual, el **FIDUCIARIO** fijará la tasa moratoria a aplicarse de acuerdo a las operaciones que regularmente realice. El **FIDUCIARIO** se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo de este Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier adeudo o concepto a favor del propio **FIDUCIARIO** pendiente de liquidarse, sin que esta abstención le genere responsabilidad alguna, lo que el **FIDEICOMITENTE** acepta desde este momento. Asimismo el **FIDEICOMITENTE** acepta que en caso de que no se cubran al **FIDUCIARIO** los honorarios que se le adeuden, éste podrá renunciar a su cargo, debiendo únicamente notificárselo por escrito con un mínimo de treinta días de anticipación, siendo liberado desde ese momento de cualquier responsabilidad del **FIDUCIARIO** por los acontecimientos posteriores a la fecha en que surta efectos dicha renuncia.

C) Por cualquier modificación que se realice al presente documento la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

D) Por otorgamiento de poderes la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

E) Por la extinción total del presente Fideicomiso, las cantidades de dinero que en ese momento establezca el **FIDUCIARIO**, previo acuerdo con el **FIDEICOMITENTE**, misma que no podrá ser inferior a la cantidad señalada en el inciso C), que antecede.

Las anteriores comisiones causarán el Impuesto al Valor Agregado y se descontaran por el **FIDUCIARIO** automáticamente del patrimonio fideicomitado.

Cláusula Vigésima Cuarta.- Duración y Extinción. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del término máximo legal, pudiendo extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Patrimonio Fideicomitado existente a la extinción de este fideicomiso, deberá ser entregado al **FIDEICOMITENTE** y al **FONAES** en la proporción de su aportación al patrimonio original y las aportaciones adicionales en su caso, así como los productos financieros que se hayan generado, en la inteligencia de que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción por escrito del **COMITÉ TECNICO** al **FIDEICOMITENTE** o al delegado Especial que para tal efecto designe en dicho escrito **EL COMITÉ TECNICO**, entregue los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, aún quedaren pendientes al momento de la solicitud de extinción del presente fideicomiso, a fin de que **EL FIDEICOMITENTE** de cumplimiento a las mismas

Cláusula Vigésima Quinta.- Indemnización. Las partes que intervienen en el presente contrato, se obligan a dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas del **FIDUCIARIO** (en lo sucesivo denominadas como las "**SUBSIDIARIAS**") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, Delegados Fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "**REPRESENTANTES**"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **FIDUCIARIO** y/o de cualquiera de sus "**SUBSIDIARIAS O AFILIADAS**" y/o de cualquiera de sus respectivos "**REPRESENTANTES**", en virtud de cualquiera de los actos que realice el **FIDUCIARIO** (y/o sus "**SUBSIDIARIAS O AFILIADAS**" y/o sus "**REPRESENTANTES**") en relación con el presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a rembolsar al **FIDUCIARIO** (y/o a sus "**SUBSIDIARIAS O AFILIADAS**" y/o a sus "**REPRESENTANTES**") cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del **FIDUCIARIO** (y/o de sus "**SUBSIDIARIAS O AFILIADAS**" y/o de sus "**REPRESENTANTES**") en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

El **FIDUCIARIO** Se obliga a dar aviso por escrito a las partes respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, para el efecto de que éstos promuevan lo que consideren conveniente a sus intereses".

Vigésima Sexta.- Finiquito.- Acuerdan las partes que en virtud de que los actos señalados en el inciso g), de la declaración primera, fueron celebrados a su entera y total satisfacción, el **FIDEICOMITENTE** no se reserva ningún derecho de reclamación hacia el **FIDUCIARIO** por dicha gestión, otorgándole por medio del presente instrumento, el finiquito más amplio y liberatorio que en derecho proceda por su actuación, ya que lo hizo por instrucciones expresas del Comité Técnico del Fideicomiso señalado en el antecedente primero del presente instrumento.

Vigésima Séptima.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente Fideicomiso, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Segunda del Convenio Modificatorio.- El Coordinador General del **SIFIDE**, hará las gestiones necesarias para determinar si se continúa utilizando el Registro Federal de Contribuyentes actualmente autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a nombre de "Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de S.L.P." o en lo sucesivo se utilizará el que corresponda al **SIFIDE**, lo anterior, en la inteligencia de que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales, por lo que no existe la obligación de registrar su alta frente a las autoridades Hacendarias, por lo que el **FIDUCIARIO** queda relevado de cualquier responsabilidad fiscal al respecto, obligándose por lo tanto el **FIDEICOMITENTE**, a mantenerlo en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera surgir con motivo de lo anterior.

Tercera del Convenio Modificatorio.- Igualmente convienen las partes que en relación a la cuenta de cheques número 848-01266-1, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., por el Director General del Fideicomiso a nombre del propio Fideicomiso, en su carácter de representante del mismo, con el propósito de sanear operaciones vencidas, en la que las firmas autorizadas corresponden actualmente a los señores Ingeniero Rodolfo Oliva Pue, licenciado Ricardo Castillo Torres y licenciada Yolanda Macías Lara, funcionarios del **SIFIDE** (en lo sucesivo **CUENTA DE RESPALDO**), se revoquen las firmas actualmente registradas, para que en lo sucesivo las firmas autorizadas sean exclusivamente las de los funcionarios autorizados por el **FIDUCIARIO**.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE**, "**FONAES**", "**EL SIFIDE**" y el **FIDUCIARIO** convienen en que la cuenta de cheques número 208-01906-6 (en lo sucesivo **CUENTA RECEPTORA**), aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de "Fideicomiso para el desarrollo Microproyectos Productivos del Estado de San Luis Potosí", la cual se utiliza para la recepción de las amortizaciones pagadas por los acreditados que han sido beneficiados, misma que se encuentra actualmente firmada por los C.C. Ing. Rodolfo Oliva Pue, Lic. Ricardo Castillo Torres, Ing. Guillermo Cepeda Rodríguez, Lic. Yolanda Macías Lara y la C.P. Adriana Díaz de León Aranda, funcionarios del **SIFIDE**, continúe vigente. Lo anterior, en el entendido de que esta cuenta no forma parte del patrimonio fideicomitado, hasta en tanto tales pagos sean identificados, aplicados a cada acreditado, y aportados dichos recursos por los funcionarios del **SIFIDE** a el **FIDUCIARIO**, por lo que el **FIDUCIARIO** no tendrá ninguna responsabilidad en el manejo de la misma.

Asimismo, convienen las partes mencionadas en el párrafo anterior, que la cuenta de cheques número 845-01063-3, (en lo sucesivo **CUENTA DEL FIDEICOMISO**), que se encuentra aperturada en la Institución de Crédito ya señalada a nombre del fideicomiso, también continúe vigente, ya que es una cuenta en la que se depositan los recursos depositados en la **CUENTA RECEPTORA**, una vez que los funcionarios del **SIFIDE** efectúen los traspasos correspondientes, así como los recursos que deposite el **SIFIDE** en la **CUENTA DE RESPALDO**, a fin de que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción del Comité Técnico los traspase a la **CUENTA DEL FIDEICOMISO**, y en su momento los aplique en los términos establecidos en los fines de **EL FIDEICOMISO** materia del presente Convenio Modificatorio.

En consecuencia de lo anterior, las partes relevan al **FIDUCIARIO** del manejo de la **CUENTA RECEPTORA**, la cual estará bajo la vigilancia y responsabilidad del **SIFIDE**, ya que éste Organismo es en virtud del Contrato de Cesión de Derechos ya mencionado en el inciso g), de la Declaración primera de este instrumento, el nuevo titular de los créditos que se han otorgado a la fecha al amparo de este Fideicomiso.

Cuarta del Convenio Modificatorio.- Las partes convienen con relación al inciso c) de la declaración IV de este instrumento, por así convenir a sus intereses y a efecto de ajustarse a lo establecido en el artículo 181 fracción IV del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 3 de Septiembre del 2002, que a partir de la firma del presente instrumento, **EL FIDUCIARIO**, en cuenta por separado que se aperture por éste, lleve el control de los recursos aportados por "**FONAES**", que actualmente ascienden a la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), recursos que no podrán ser utilizados para el pago de sueldos que **SIFIDE** pague a sus empleados, ni para sufragar gastos de operación.

Quinta del Convenio Modificatorio.- Las partes convienen que, salvo lo modificado y adicionado en términos del presente Convenio, el resto de las Declaraciones, Cláusulas y Anexos del contrato de Fideicomiso registrado e identificado por el **FIDUCIARIO** con el número 2629-5, subsistirán en todos sus términos y surtirán plenos efectos, no implicando novación al mismo.

Sexta del Convenio Modificatorio.- El **FIDUCIARIO** queda relevado de toda responsabilidad respecto al Convenio que en este acto se formaliza, ya que actuó por instrucciones expresas del Comité Técnico, por lo que las partes manifiestan su entera conformidad con la actuación del **FIDUCIARIO**, otorgándole el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda hasta la fecha, por lo que no tienen reclamación alguna que formular, estando de acuerdo, en mantener en paz y salvo a dicha Institución Fiduciaria, a sus subsidiarias, a sus representantes y Delegados Fiduciarios por cualquier requerimiento, reclamación o conflicto de índole extrajudicial, judicial o arbitral ante cualquier autoridad, incluyendo la Fiscal, con motivo de cualquier acto relacionado con la administración del Fideicomiso señalado en el antecedente primero del presente instrumento y el presente Convenio Modificatorio, sancionando su actuación hasta la fecha.

Séptima del Convenio Modificatorio.- Una vez firmado el presente Convenio Modificatorio pasará a formar parte integrante del Contrato de Fideicomiso referido en el

antecedente I (numeral uno romano) del presente instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Bien enteradas las partes del contenido, alcance, consecuencias y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 2 dos días del mes de diciembre del 2003 dos mil tres.

FIDEICOMITENTE

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

FIDUCIARIO

**LIC. ALEJANDRO TARIN VILLAMAR
DELEGADO FIDUCIARIO DEL
BANCO DEL CENTRO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

ASISTEN Y COMPARECEN CON EL FIDEICOMITENTE

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. JOEL AZUARA ROBLES
SECRETARIO DE FINANZAS**

**ING. RODOLFO OLIVA PUÉ
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

CON LA COMPARECENCIA DEL "FONAES"

**ING. EMILIO M. LLANES DÍAZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS**



BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

TESTIGOS


LIC. JUDITH PERFECTO ARMENDARIZ


LIC. RICARDO CASTILLO TORRES

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de diciembre de 2003.

**Banco del Centro, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero Banorte
 San Luis Potosí, S.L.P.**

**Estimado: Lic. Alejandro Tarín Villamar
 Delegado Fiduciario**

En mi carácter Director General del Fideicomiso y atendiendo instrucción específica del Comité Técnico, con base en el acuerdo en Sesión Extraordinaria N° 13/03 de fecha 24 de noviembre del año en curso, misma de la que adjunto un tanto original del Acta al presente, me permito solicitarle se sirva tramitar Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso denominado Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de San Luis Potosí, Fideicomiso 2629-5.


Así mismo, esta Carta Instrucción es ratificada por el Presidente y la Secretaria de Actas del Comité Técnico, por lo que le pido se sirva preparar el referido instrumento.

Es importante establecer que los honorarios, gastos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura serán por cuenta del Fideicomiso y/o del SIFIDE.

Atentamente


**Lic. Ricardo Castillo Torres
 Director General del Fideicomiso**


**Ing. Rodolfo Oliva Pue
 Presidente del Comité Técnico**


**Lic. Marcela Pérez Castro
 Secretaria de Actas del Comité Técnico**

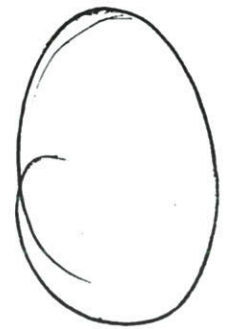
**FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS
 PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
ACTA DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, del día dos de diciembre del año dos mil tres, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de S.L.P., Fideicomiso 2629-5, que se celebra con esta fecha, entre el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Se hace constar designación de miembros de Comité Técnico del referido Fideicomiso como sigue:

- A) Por el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí *SIFIDE*.
1. Titular.- Ing. Rodolfo Oliva Pue.
Suplente.- Lic. Ernesto Sandoval Almaguer.
 2. Titular.- Ing. Guillermo Cepeda Rodríguez.
Suplente.- Lic. Alma Leticia Aguilar Martell.
 3. Titular.- Arq. Edgardo Vázquez Mediana.
Suplente.- C.P. Adriana Díaz de León Aranda.
- B) Por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad *FONAES*.
4. Titular.- Ing. Israel Sánchez Martínez.
Suplente.- Lic. Ramón Villanueva Martínez.
 5. Titular.- Ing. Francisco Miranda Esparza
Suplente.- C.P. María Carolina Tovar Martínez.
- C) Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado.
6. Titular.- Lic. Jorge Ricardo Domínguez Casanova.
Suplente.- Ing. Horacio Aguirre Estrada.
- D) Por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo *CANACO*.
7. Titular.- Lic. Luis Gerardo Ortuño Díaz Infante.
Suplente.- C.P. Pablo Enrique López Rodríguez.
- E) Por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación *CANACINTRA*.
8. Titular.- Ing. Alejandro Mancilla Villarreal.
Suplente.- Ing. Eduardo Medina Álvarez.

Atentamente



 Ing. Rodolfo Oliva Pue
 Coordinador General del SIFIDE




LICENCIADO JUAN GERARDO ZAMANILLO OLVERA, Abogado y Notario Publico Titular de la Notaria Pública Número Veintitrés en ejercicio en el Primer Distrito Judicial,

CERTIFICO.

Que la presente copia fotostática que consta de 28 veintiocho fojas útiles impresas solo por anverso; concuerda fielmente con su original, que corresponde un Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso 2629-5; a la carta de fecha 01 de Diciembre del presente año dirigida al Banco del Centro, S.A.; y al Acta de Designación de Integrantes del Comité Técnico; documento que tuve a la vista, con el que fue cotejado y al que me remito. Del presente cotejo y certificación se asentó bajo el asiento número **9425** en el Libro de Registro de Cotejos de la Notaría. Hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agrega al Apéndice del Registro de Cotejo de la Notaria Pública a mi cargo.- En fe de lo cual firmo y sello la presente certificación en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, a los **dieciséis** días del mes de **Diciembre** del año **2003 dos mil tres**.- Se expide la presente a solicitud del **LICENCIADO RICARDO CASTILLO TORRES** quien no se identifica por ser de mi personal conocimiento,- Doy fe.-

[Handwritten signature]

LIC. JUAN GERARDO ZAMANILLO OLVERA
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 23
 ZAOJ-630930-JR7

